

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

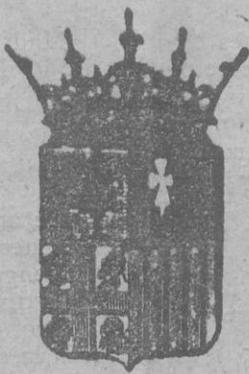
Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 82'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 abril 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: La especial condición de los servicios de ferrocarriles impidió implantar automáticamente la jornada de ocho horas establecida en favor de los obreros ferroviarios por diferentes disposiciones legales. Como compensación se reconoció a los mismos obreros el derecho a percibir desde 1.º de noviembre de 1921 el importe de las horas extraordinarias de sus trabajos y servicios. Tal derecho imponía como ineludible una liquidación de los haberes devengados por aquel concepto, y el Consejo de Ferrocarriles, al crearse en 1924 el Consorcio Ferroviario y cumpliendo lo dispuesto en el Estatuto de este nombre, se preocupó de realizarla.

Estableció a tal fin las normas que estimó procedentes y solicitó de las Compañías la aportación, con sujeción a tales normas, de los datos

que tal liquidación requería. La falta de antecedentes estadísticos, la multiplicidad de casos, la numerosa colección de datos y la inseguridad de la mayor parte de ellos, las dificultades de preparación de las nóminas definitivas, que el Consejo Ferroviario tenía que fijar, y el temor de que por no precisar lo debido a cada interesado se realizase un reparto sin justicia, motivaron el retraso en la liquidación, no obstante la actividad e inteligencia que para llevarla a cabo prodigó el Consejo Ferroviario.

La demora de esa liquidación produjo como consecuencia ineludible el aumento de las cantidades que se había acumulado por los devengos impagados, y para evitar que esa acumulación continuara se dispuso que las horas extraordinarias se abonaran desde 1.º de julio de 1926 al hacer los pagos mensuales respectivos.

La acumulación de los devengos de los cincuenta y seis meses comprendidos entre el 1.º de noviembre de 1921 y el 1.º de julio de 1926, supuso para el anterior Ministro de Fomento, según expresa el preámbulo del Real decreto de 13 de abril de 1927, un caso especial en el que queriendo cumplir un precepto legal y atender a unos derechos reconocidos, lo que se pretendió fuera auxilio del sustento diario y mejora de la vida familiar, se convirtió en un ahorro efectivo que pasó a constituir un fondo de reserva individual, con un valor colectivo y de conjunto cuya subdivisión pareció entonces constituir verdadera dificultad y, por lo tanto, de no posible realización. En ese concepto esencial se inspiró el Real decreto citado y por virtud del mismo se dispuso que con el total de lo adeudado a los obreros ferroviarios por horas extraordinarias en el período antes indicado se cons-

tituyera la Caja de Ahorros y Pensiones en favor de los que en la fecha del Real decreto tuvieran los atrasos mencionados.

El importe de tales atrasos había de formar el capital representado por láminas intransferibles emitidas por las Compañías deudoras, y las rentas habían de emplearse en pensiones y socorros para los casos de enfermedad, jubilaciones, viudedades, orfandades y préstamos.

Con un capital insuficiente, que no había de ser aumentado y sí fatalmente decreciente por los reintegros totales y parciales, no se podía acometer la empresa ni aun en los límites reducidos que se propuso el Real decreto mencionado. Prueba de ello es que a pesar de que aquella disposición destacaba como finalidad de la Caja la concesión de pensiones para sus afiliados, apenas había transcurrido un año, se dictó, a propuesta del mismo Ministro que lo referendaba, el Real decreto de 2 de mayo de 1928 modificándolo en absoluto y reconociendo que dado el capital con que se contaba y el número de beneficiarios, las pensiones que podrían asignarse a los distintos casos serían de cuantía pequeña e insuficiente a compensar a los interesados el sacrificio que el ahorro suponía, justificando así la necesidad de transformar la Caja de Ahorros y Pensiones en Caja de Imposiciones o de Socorro y Ahorro, y sustituyendo asimismo las láminas intransferibles que habían de emitir las Compañías deudoras por entregas en metálico o valores de la Deuda ferroviaria. Después de esa rectificación, el contenido de esa institución se redujo al reembolso total de las aportaciones en casos de fallecimiento, jubilación o separación de los Agentes ferroviarios y al parcial en los limitados que establece el Reglamento, todo ello a costa de una imposición forzosa procedente de jornales devengados por los supuestos beneficiarios, cuya percepción no había por qué diferir.

En suma; se impuso el sacrificio que el Real decreto de 2 de mayo de 1928 reconoce, con el objeto de facilitar pensiones y socorros a los obreros ferroviarios y a sus familias, y la Caja no ha podido proporcionar ni socorros ni pensiones. Su finalidad ha quedado incumplida, y por ello no prevalece la razón de su existencia.

Consecuencia de todo son las numerosísimas reclamaciones de los interesados en solicitud de que dicha Caja sea disuelta, con devolución de las imposiciones obligatorias verificadas por parte de la ley.

La petición de los interesados es razonable y es justa. Bastará para justificar la disolución de la Caja el hecho de no realizar los fines que motivaron su creación.

Aparte de ello, no puede jurídicamente sostenerse que el derecho al percibo de jornales devengados se convierta forzosamente en aportación obligatoria para los fines de previsión y ahorro que limitan el pleno dominio reconocido por la ley para convertirlo en modalidad restringida, siquiera sea para fines sociales tan estimables como los que inspiraron el Real decreto que creó la Caja de Ahorros y Pensiones.

Por ello, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de abril de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Leopoldo Matos y Massieu.

REAL DECRETO

Núm. 1.068.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Caja creada por el Real decreto de 13 de abril de 1927 con la denominación de Caja de Socorros y Pensiones, y transformada por el Real decreto de 2 de mayo de 1928 en Caja de Socorros y Ahorros de los Agentes Ferroviarios.

Artículo 2.º El Ministro de Fomento nombrará una Comisión que practicará la liquidación de la Caja, conforme a las normas que se dicten para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Leopoldo Matos y Massieu.

(“Gaceta” 12 abril 1930.)

REAL DECRETO

Núm. 1.091.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Soláns y Alemán contra decreto del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, dictado, previo informe favorable de la Abogacía del Estado y Jefatura de Obras públicas, en 12 de septiembre de 1929, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de una finca del recurrente que se expropia, en término de Zaragoza, a instancia de la Compañía del Central de Aragón, con motivo de la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución, e informes producidos en el expediente:

Considerando que las razones que se invocan por el recurrente son puramente extemporáneas, puesto que se refieren, en rigor, al proyecto y replanteo de la obra que motiva la expropiación, y dicho proyecto fué aprobado por Real orden de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1926, precediendo el período de información pública, en el cual se pudieron y debieron presentar cuantas reclamaciones se considerasen oportunas, resueltas con la aprobación misma del proyecto:

Considerando que, ajustados al proyecto y replanteo aprobados, los trabajos que se halla ejecutando la Compañía expropiadora cumplen estrictamente con el condicionado de la concesión, siendo improcedentes cuantas reclamaciones susciten en este sentido:

Considerando que, tanto la Abogacía del Estado como la Jefatura de Obras públicas de la provincia, al emitir sus respectivos informes se han pronunciado por la declaración de la necesidad de ocupación:

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Soláns y Alemán, confirmando en sus propios términos la providencia del Gobernador civil de Zaragoza, fecha 12 de septiembre de 1929, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Lopoldo Matos y Massieu.

(“Gaceta” 12 abril 1930.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 286.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta municipal del Ayuntamiento de Cetina, provincia de Zaragoza, adoptada para su régimen económico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda, del Real decreto de 3 de noviembre de 1928 y lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.

(“Gaceta” 12 abril 1930.)

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Para que los servicios de Estadística del Comercio Exterior, recientemente incorporados a esa Dirección general, puedan realizarse con la rapidez y exactitud requeridas, precisa aumentar el personal auxiliar de algunas Aduanas que, por la importancia del tráfico y escasez de dichos elementos, tropiezan con grandes dificultades para rendir la documentación correspondiente en los plazos señalados.

Transferidos, además, a este Ministerio una parte de los créditos asignados para tales servicios, del Ministerio de Economía Nacional, procede, ante la escasez actual de Escribientes-Mecanógrafos, convocar la provisión de las plazas que se indican, mediante oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento orgánico del Personal de Aduanas, de 31 de mayo de 1925.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir en provincias 40 plazas de Escribientes-Mecanógrafos de Aduanas, debiendo dar principio los ejercicios el día 1.º de julio próximo, ante el Tribunal que se designará.

2.º Los que deseen tomar parte en estas ope-

siciones deberán presentar desde el día 20 de mayo al 20 de junio, todos los días laborables, de once a trece, en la Secretaría del Tribunal, las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

a) Ser español, mayor de diez y seis años, justificando este extremo por medio de certificación de nacimiento. Serán admitidos aspirantes de ambos sexos.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, cuyo extremo lo justificará el opositor mediante certificación facultativa, sin perjuicio de que el Tribunal, en casos que puedan ofrecerle duda, esté facultado para disponer se practique nuevo reconocimiento médico por el facultativo oficial de la Academia de Aduanas, que decidirá respecto del particular.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo del Tribunal de honor, justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad. Los aspirantes podrán alegar cuantos méritos y servicios juzguen convenientes.

Todos los documentos que se indican en los casos a) y b) deberán presentarse, debidamente legalizados, cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en las listas las solicitudes que se reciban por correo, si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 25 de junio, se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar.

La lista definitiva se publicará en el “Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas” y se colocará en la portería de dicho Centro.

3.º La oposición se compondrá de dos ejercicios, uno práctico y otro oral. El primero, consistirá en un ejercicio escrito de ortografía y escritura al dictado, mecanografía y la resolución de dos problemas aritméticos, a cuyo efecto el Tribunal dictará o entregará a los opositores los textos que deban copiar a máquina y a mano, y los problemas que deban resolver, que serán los mismos para cada tanda; a este fin, el opositor que tenga el número más bajo de sorteo sacará una bola, cuyo número corresponderá al de las papeletas encerradas en sobre lacrado y que contendrá los dos problemas. El tiempo que podrá emplearse no excederá en total de sesenta minutos, pudiendo utilizarse máquinas Underwood, Smith, Premier, Yost y Royal, que podrá llevar a la oposición el mismo aspirante. Los opositores que deseen mejorar la puntuación de este primer ejercicio, podrán hacerlo solicitando examen de taquigrafía, circunstancia que hará constar pre-

viamente en la solicitud que hayan presentado para tomar parte en las oposiciones.

El examen de esta materia consistirá en la escritura taquigráfica al dictado durante dos minutos de un texto relacionado con la legislación de Aduanas, que leerá uno de los señores que compongan el Tribunal, con una velocidad aproximada de cien palabras por minuto, debiendo realizar el opositor a continuación la traducción del escrito taquigráfico. La aprobación taquigráfica equivaldrá a que al opositor que la haya obtenido se le aumenten tres puntos más a los que se le asignasen en las otras materias de este primer ejercicio, no obteniéndose la aprobación del mismo si el total de puntos por todos conceptos fuera inferior a 41, debiendo asignarse el coeficiente 2 en orden de importancia a la mecanografía y 1 a las restantes asignaturas.

Para tomar parte en el segundo ejercicio, será condición precisa que se haya aprobado el primero; será oral y público, sacando el opositor dos bolas por cada una de las asignaturas de Gramática castellana y Organización de los servicios de Aduanas, no pudiendo exceder de treinta minutos el tiempo empleado en total y debiendo señalarse por el Tribunal la parte del tema que deba contestar el opositor, con arreglo a los programas que se publican a continuación de la presente Real orden, siendo condición indispensable para su aprobación haber obtenido una calificación que no sea inferior a 31 puntos, asignándose el coeficiente 2 de importancia a la asignatura Organización de los servicios de Aduanas y 1 a la de Gramática castellana.

Los opositores que resulten aprobados ocuparán el número que les corresponda con arreglo a la mayor puntuación que hayan obtenido, sumados los puntos de los dos ejercicios, debiendo, cuando exista empate, atenderse a la mayor edad del opositor, y serán nombrados para cubrir las vacantes que existan o se produzcan en el servicio por vacante.

4.º La tercera parte de las cuarenta plazas que se convocan deberán reservarse para ser provistas por las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y la Armada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8.º del vigente Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos y asimilados antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 12 abril 1930.)

PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA

Lección 1.ª Definición de Gramática española. Qué se entiende por idioma o lengua.—Partes en que se divide la Gramática y definición de las mismas.—Definición gramatical de palabra.—Cómo se clasifican las palabras, según el número de sílabas de que constan.—Qué es sílaba.—Clasificación de las letras.

Lección 2.ª Analogía.—Qué se entiende por oración.—Cuántas son las partes de la oración y definición de las mismas.—Condiciones especiales de cada una de las partes de la oración.—Qué se entiende por accidente gramatical y cuáles son éstos.

Lección 3.ª Qué es número gramatical.—Cuántos y cuáles son los números.—Qué es género.—Cuántos y cuáles son los géneros y definición de cada uno de ellos.—Qué nombres son del género masculino, femenino, neutro, epiceno, común y ambiguo.

Lección 4.ª Qué es nombre substantivo. División del nombre substantivo y definición de cada una de sus clases.—Otras divisiones del nombre.—Definición y explicación de cada una de estas clases.—Qué es nombre adjetivo.—División del adjetivo.—Qué son adjetivos calificativos y determinativos.—Accidentes del adjetivo.—Observaciones respecto del género de los adjetivos.—Formación de los adjetivos comparativos y superlativos.—Qué son adjetivos numerales y ordinales.

Lección 5.ª Pronombre.—Clases de pronombres y su definición.—¿Tienen plural los pronombres personales, posesivos, demostrativos, relativos e indefinidos?—Qué palabras se usan como pronombres indefinidos.

Lección 6.ª Artículo.—Definición del artículo determinado y del indeterminado.—¿Cuántas formas tiene el artículo determinado y cuáles son las del indeterminado?—Casos en que se usa la forma “él” con nombres femeninos y excepciones.

Lección 7.ª Qué es verbo.—Cuántos y cuáles son los accidentes del verbo.—Qué es conjugar. Qué es modo y definición de las diferentes clases de éstos.—Definición de tiempo y su división.—Número y personas; su definición.—Cuántas son las conjugaciones de los verbos y en qué se distinguen unas de otras.

Lección 8.ª Definición del verbo transitivo, intransitivo y neutro, reflexivo y recíproco.—Qué son verbos auxiliares, defectivos, regulares o irregulares.—Qué es voz activa y pasiva de un verbo. Cómo se forma la voz pasiva.—Conjugación del verbo “Haber”.

Lección 9.ª Conjugación de los verbos Ser, Amar, Temer y Partir.—Ejemplos de verbos regulares de las tres conjugaciones.—Verbo Amar en la voz pasiva: Su conjugación.

Lección 10. Participio; su división.—Terminaciones de los participios.—Verbos que tienen dos participios pasivos empleados con significación activa.—Definición del adverbio de lugar y tiempo.

Lección 11. Preposición.—Cuántas preposiciones hay.—¿Se antepone la preposición solamente al nombre sustantivo y al pronombre?—¿Qué es conjunción?—¿Cómo se dividen las conjunciones?—¿Qué es interjección y cuáles son las más usuales?

Lección 12. Qué son figuras de dicción.—Ejemplos de figuras de dicción por adición, supresión, alteración y contracción.—Casos en que pueden emplearse estas figuras y excepciones.

Lección 13. Sintaxis.—Qué es oración en Gramática y partes esenciales de la misma.—División del predicado. ¿Es siempre el pronombre substantivo el sujeto?—Casos en que puede dejarse de expresarse el sujeto en la oración. ¿Qué

otros elementos pueden emplearse en la oración además del sujeto y predicado?

Lección 14. Qué es concordancia. Cuántas clases hay de concordancia.—Concordancia del adjetivo con los sustantivos que denotan tratamiento.—Manera de concordar el artículo y el pronombre con el sustantivo.—Idem del nombre o pronombre con el verbo.—Concordancia del relativo y antecedente y su particularidad.

Lección 15. Declinación.—A qué se llama caso en Gramática.—Cuántos son los casos.—Qué palabras tienen declinación en castellano.—Uso que se hace de cada uno de los casos.—Declinación del nombre cuando lleva artículo y cuando éste es masculino.—Declinación del adjetivo, sustantivo y el género neutro.—Ejemplos de declinación.

Lección 16. Declinación de los pronombres interrogativos, demostrativos, relativos e indefinidos.—Declinación de los pronombres personales en singular y plural en las tres personas.—Declinación del pronombre de tercera persona en forma reflexiva.—Cuántas formas tiene en el acusativo de singular el pronombre él.

Lección 17. Oficios que puede desempeñar el nombre sustantivo en la oración.—Palabras de que puede ser complemento el nombre.—Cómo se une al adjetivo o al verbo cuando es complemento de ellos el nombre.—Oficios del adjetivo y del verbo.—Clases de complemento que puede tener el verbo y definición de los mismos.

Lección 18. División de las oraciones atendiendo a la índole del verbo.—Partes de que constan las oraciones copulativas, transitivas o intransitivas.—Formación de la oración primera de pasiva y partes de que se compone.—Oraciones elípticas.

Lección 19. Sintaxis figurada.—Cuántas son las figuras de construcción y definición de las mismas.—Principales vicios de dicción y casos particulares en que se comete cada uno de ellos.

Lección 20. Prosodia.—Qué es prosodia.—De qué se componen las palabras.—Qué nombre toman las palabras atendiendo al número de sílabas.—Qué es acento prosódico.—Cómo se dividen las palabras según su acento, y definición de cada uno de ellas.

Lección 21. Ortografía.—Qué es ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso ortográfico de la B y V.—Idem de la C y Z.—Idem de la G y J.—Idem de la H.—Idem de la M y N.—Idem de la R y RR.—Idem de la S y X.

Lección 22. Acentos.—Qué son palabras agudas, graves o esdrújulas.—Cómo se acentúan las palabras esdrújulas y sobreesdrújulas.—Idem de las agudas terminadas en vocal o consonante n y s.—Cuándo se acentúan las palabras llanas.—Casos en que las palabras llanas no llevan acento.

Lección 23. Signos de puntuación.—Empleo de la coma, punto, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis, comillas y guión.—Abreviaturas.—Abreviaturas que más comúnmente se usan en nuestra lengua.

PROGRAMA DE ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS

Lección 1.^a Idea general de la organización del Cuerpo pericial y del Administrativo de Aduanas.

—Preceptos referentes a cómo se ingresa en los mismos.—Deberes de cortesía de todos los funcionarios para las Autoridades superiores.—Cargos que pueden desempeñar los funcionarios administrativos de Aduanas.—Ventajas que tienen los funcionarios de este Cuerpo para poder pasar al Pericial.

Lección 2.^a Cuerpo de Escribientes mecanógrafos de Aduanas.—Disposición que le creó.—Legislación por que se rige.—Dependencias y relación con el Cuerpo Pericial de Aduanas.—Funciones atribuidas con carácter general por la ley de Funcionarios a los Cuerpos Auxiliares.—Derechos y obligaciones de estos Escribientes.—Ingreso, recompensas, premios y castigos.—Ventajas que tienen los funcionarios de este Cuerpo para pasar al Administrativo.

Lección 3.^a Atribuciones del Ministerio de Hacienda en relación con la Renta de Aduanas.—Dirección general de Aduanas: su organización. Atribuciones del Director general, de los Subdirectores.—Jefes de Sección, de Negociado y Oficiales.

Lección 4.^a Aduanas: su definición y división. Organización administrativa de una Aduana.—Administradores de los mismos: sus atribuciones.—Segundos Jefes, Interventores e Inspectores de Muelles y Almacenes, y Vistas, Auxiliares-Vistas y Oficiales: sus funciones.

Lección 5.^a Principales documentos de Aduanas.—Estructura e importancia de las declaraciones, hojas de adeudo, manifiestos, facturas y otros documentos de importancia.—Responsabilidad a que da lugar el extravío de alguno de estos documentos.

Lección 6.^a Manera de comunicarse entre sí las Aduanas y de dirigirse a la Superioridad.—Oficios y estructura de los mismos.—Indices de correspondencia.—Funcionarios que gozan de franquicia telegráfica y en qué condiciones.

Lección 7.^a Relación de los libros-registros que se llevan en las Aduanas.

Lección 8.^a Libros-registros de manifiestos, licencias de alijo, declaraciones de consumo, depósitos y hojas de adeudo; estructura de los mismos.—Libros registros de correspondencia: su división.—Estructura y forma de registrarse en ellos las comunicaciones.

Lección 9.^a Libros registros de guías de circulación.—Estructura y manera de hacerse en ellos los asientos.—Libros registros de carpetas de exportación: su estructura e importancia.—Libros registros de facturas de exportación: sus clases y detalle de los mismos.—Idem de carpetas y facturas de cabotaje: clases, estructuras e importancia.

Lección 10. Negociado de Contabilidad de una Aduana.—Idea de su organización y del sistema de contabilidad que se sigue para esta clase de Renta y comparación con los sistemas prácticos de contabilidad.—Libros que se llevan y estructura detallada de los mismos.—Forma práctica de redactar los asientos.—Tramitación de los documentos que dan lugar a ingreso, a los efectos contables.

Lección 11. Estadística de Aduanas: su importancia.—Normas que han de tenerse en cuenta para su redacción.—Diferentes clases de estadísticas que se llevan en las Aduanas.—Estadísticas de importación: su división en grupos y epi-

grales de los mismos.—Ideas de las mercancías comprendidas en estos grupos.—Normas que deben tenerse en cuenta para que haya uniformidad, orden, claridad en la redacción de esta clase de estadísticas.

Lección 12. Estadística de exportación: su clasificación y mercancías que cada grupo comprende.—Idea general de las estadísticas de depósito y de los transitos.

Lección 13. Estadística de cabotaje.—Su división.—Reducción de esta Estadística y pormenores que en la misma hay que tener presentes.—Estadísticas de los puertos francos.—Advertencias generales para todas clases de estadísticas.

Lección 14. Estados de navegación del exterior: su división y grupos que comprende cada una de esta clase de estadísticas.—Pormenores de las mismas.—Estados de navegación por cabotaje.—Su división y pormenores de los mismos.

Lección 15. Impuesto de transportes.—Idea general del mismo y tarifas en que se divide para su percepción.—Liquidación, recaudación y contabilidad.—Estadística de transporte de mercancías y viajeros: su estructura y manera de confeccionarla.

Lección 16. Fuentes de Derecho.—Ley, Real decreto, Real orden.—Reglamentos y Circulares. Definición, formas de redacción y trámites que se siguen hasta su cumplimiento.—Cómo se cumplen los acuerdos de cualquier Autoridad.—En qué consisten éstos y sus trámites en la Administración Central.—Fuerza legal de los mismos.

Lección 17. Reclamaciones económicoadministrativas en materia de Aduanas.—Qué es una Junta arbitral.—Su composición y asuntos atribuidos a su competencia.—Idea general de la tramitación de un expediente arbitral.—Qué clase de expedientes existen en materias de Aduanas.—Qué es vía gubernativa y cuándo se agota.

Lección 18. Qué es primera y segunda instancia en las reclamaciones económicoadministrativas.—Organismos y Autoridades para la substanciación de las reclamaciones en materia de Aduanas en segunda instancia.—Modo de tramitarlos.—Formalidades a cumplir desde que entra un expediente en los organismos encargados de sustanciar las reclamaciones en segunda instancia hasta su ulterior resolución.

Temas para los problemas de Aritmética.

1.º Ejercicios y problemas sobre adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros.

2.º Problemas relativos a las potencias, y extracción de raíz cuadrada de números enteros y decimales.

3.º Ejercicios y problemas de simplificación de quebrados, suma, resta, multiplicación y división de los mismos, y reducciones de quebrados a decimales y viceversa.

4.º Problemas sobre medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso y monetarias, según el sistema métrico decimal.

5.º Problemas sobre suma, resta, multiplicación y división de números concretos.

6.º Problemas sobre razones y proporciones, media aritmética y media geométrica.

7.º Problemas relativos a reducción de francos a pesetas y viceversa.—Reducción de libras,

chelines y peniques a pesetas y viceversa.—Reducción de dólares a pesetas y al contrario.—Idem de marcos a pesetas y viceversa.

8.º Problemas de regla de tres simple y compuesta.

9.º Regla de tres simple.—Problemas sobre el caso particular del interés simple.

10. Problemas sobre descuento comercial.

11. Problemas de repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Madrid, 11 de abril de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles..

(“Gaceta” 12 abril 1930.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

CIRCULAR

Autorizada la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por Real orden de 7 del presente mes para proceder al canje de las Carpetas de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de abril de 1929, por los títulos definitivos con cupones 5 al 86, dicha operación se efectuará a partir del día 15 del corriente, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La presentación de facturas, facilitadas gratuitamente a los tenedores de la Deuda expresada, se realizará en el Negociado de Recibo o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.ª Las Carpetas se reseñarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: “A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su canje”, presentándose en un solo ejemplar de la factura cuando la presentación lleva a cabo en las Oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de los datos consignados en las facturas, se taladrarán las Carpetas a presencia del presentador, cuidando de que el taladro no inutilice la parte en que consta la serie, el número, el capital y el endoso, y entregándose al presentador el resguardo correspondiente para que, en su día, pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Entregándose títulos de numeración distinta a los de las Carpetas, los tenedores que hayan adquirido éstas por mediación de Agente de Cambio y Bolsa y deseen se haga constar la numeración de los títulos entregados en canje de las Carpetas comprendidas en la póliza de adquisición, deberán acompañarla para que este Centro estampe en ella un cajetín, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de julio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma, y teniendo presente que no pueden comprenderse en la factura más Carpetas que las que figuren en la póliza.

5.ª Los Interventores de Hacienda de las provincias cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las facturas originales se remitan a dicho Centro en pliegos de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación, después de registradas en el libro correspondiente, en el que se consigne el número de la factura, el de Carpetas que comprende, por se-

ries, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a la citada Dirección. Las facturas duplicadas se conservarán en las Intervenciones para efectuar en las mismas la numeración de los títulos aplicados y archivarlas, una vez entregados éstos a los interesados.

6.ª El Negociado de Recibo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas anotará en el libro-registro, por el orden de ingreso en la Dirección, las facturas presentadas en el Negociado expreso y las recibidas de las oficinas provinciales, pasándolas al Negociado de Quema una vez comprobadas con las carpetas, para que formule el correspondiente registro y lo remita al Negociado de Deuda al portador con las facturas diligenciadas, custodiando las carpetas hasta que se disponga su destrucción.

7.ª El Negociado de Deuda al portador cancelará las carpetas consignadas en las facturas y emitirá los títulos que han de darse en su lugar, acompañando nota de la aplicación realizada en las facturas procedentes de las oficinas provinciales para que éstas puedan efectuarla en las facturas duplicadas que quedaron en su poder.

8.ª Una vez realizada en el Negociado de Deuda al portador la cancelación y emisión, pasarán las facturas al Negociado de Efectos de la Intervención para su examen y censura y para la amortización de carpetas y emisión de títulos, expidiéndose los mandamientos correspondientes, a fin de que, por la Caja reservada, tenga lugar la aplicación material de los títulos con vista de las facturas y registros; en las cuales se habrán dado de baja las carpetas retenidas, para que pueda la Caja conservar los títulos aplicados en substitución de las carpetas retenidas.

9.ª El Cajero del indicado Centro remitirá los títulos, con la nota de aplicación expedida por Deuda al portador, a las Intervenciones de Hacienda de las provincias en pliegos de valores declarados de carácter oficial, dando cuenta por telégrafo de la salida de la remesa, para que, una vez recibidos, se expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, remitiendo la carta de pago a la Tesorería de la Dirección general para la justificación de la data por remesa, sin perjuicio de acusar recibo telegráficamente a la misma.

10. Las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales se archivarán en el Negociado de Efectos de la Intervención, una vez realizada la remesa, y las presentadas en la Dirección se acompañarán a la data con el resguardo suscripto por el interesado, archivándose también en dicho Negociado y remitiendo, como justificación del libramiento, el resguardo expresado.

11. Las facturas duplicadas se archivarán en las oficinas provinciales, como indica la regla 5.ª, y se acompañará a la cuenta el resguardo con el recibo del presentador, quien firmará también la factura duplicada para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

Se recomienda a V. S. el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de las facturas, para evitar su devolución por haberse incluido en ellas carpetas retenidas o para subsanar errores en el número de las carpetas, en la serie o en la numeración.

Del recibo de la presente y cuatro ejemplares que se acompañan, así como de las facturas y cuaderno V. E. dar cuenta a la Dirección a la mayor brevedad. Madrid, 8 de abril de 1930. — El Interventor general,

Enrique de Illana.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Interventor de Hacienda de...
("Gaceta" 11 abril 1930.)

SECCIÓN SEXTA

Sos del Rey Católico. N.º 1.462.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1930.

Sesión ordinaria del día 5.—Declarar constituida la nueva Comisión permanente, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesiones de 26 y 27 de febrero, con los señores siguientes: Alcalde, D. Máximo Machín Campos; primer Teniente Alcalde, D. Ignacio Machín Landa; segundo Teniente Alcalde, D. Constantino Pérez Legaz.

Aprobar el acta de la última sesión celebrada por la Comisión permanente anterior, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones pertinentes de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

Idem el acta de arqueo de 26 de febrero, con la existencia en Caja de pesetas 17.153'98, de ellas 1.722'40 valores de depósitos, y balance de las operaciones de contabilidad.

Idem el extracto de acuerdos tomados por la Comisión permanente en las sesiones del mes de febrero.

Idem la distribución de fondos para el mes actual, que asciende a 10.000 pesetas.

El pago de 231 pesetas a W. Sánchez, por 44 metros cúbicos de piedra para reparar el camino de Sos a Petilla, según acuerdo de 17 de febrero.

Aprobar las siguientes relaciones de peonadas en trabajos municipales por prestación personal, a 2 pesetas del mes de febrero y día 1.º del actual: relleno de la balsa del Mesón, 275 pesetas; reparar varios caminos, 111; plantación de arbolado, 26 pesetas.

Satisfacer a V. Baztán, 43'25 pesetas, por postes de cien moreras plantadas en «Los Ladreros», y que ha enviado gratuitamente la Oficina Central Sedera.

El pago de 44 pesetas, a la Casa Calpe, por el tomo 67 de la «Enciclopedia Espasa».

Clasificar de incobrables 417'09 pesetas, por débitos de repartimientos generales del 2.º semestre de 1926 y años 1927 y 1928, cuya insolvencia aparece justificada en los expedientes ejecutivos de recaudación, haciendo público este acuerdo y la relación de deudores por medio de edictos y en el B. O., conforme al artículo 189 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y que informe en el expediente la Junta general del repartimiento, según dispone el apartado b) del art. 514 del Estatuto municipal.

Aprobar los gastos de plantación de doce árboles en la plaza denominada del Mercado, que ascienden a 247'10 pesetas.

Comisionar al Secretario de la Corporación para la plantación de árboles y seto e instalar cerca de alambre en la plaza del Mesón; y que se proceda a la nivelación definitiva del terreno de dicha plaza.

Dirigir oficio a la Alcaldía de Cáseda, interesando que los mojones o tablillas que aparecen colocados fuera de la línea límite de Sos y Cáseda en la partida de la Facería sean trasladados a donde corresponde.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 12.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Conceder quince días de licencia, que solicita el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias Sr. Harri, quedando encargado del servicio el Sr. Machín.

Aprobar una factura de R. Estabolite por cien lámparas para el alumbrado, 138 pesetas.

Idem nota de O. Ortigas, por instalación de una taza turca en el retrete del Matadero, 59'50 pesetas.

Satisfacer a Industrias Guillén, S. A., el saldo de cuentas de 1.441'25 pesetas por la instalación de calefacción central en la Casa Consistorial e interesarle corrija las deficiencias observadas.

La recepción provisional del corral majada construido en el monte Valoscuras, y que se pague al contratista el 2.º plazo de 2.512 pesetas.

Prestar conformidad a la confirmación del pedido de aparatos extintores de incendios «Minimax», que acordó la Comisión permanente en sesión de 1.º de febrero.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 19.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

La adhesión de este Ayuntamiento a los acuerdos que adopte la Asamblea pro Confederación del Ebro, que ha de celebrarse en Zaragoza el 23 del actual.

Adherirse al homenaje a nuestro Rey y a la Monarquía, que en desagravio de las insidiosas campañas de que son objeto por parte de elementos descontento e incapacitados, organiza la revista «Monarquía» y suscribirse a dos ejemplares del número extraordinario que anuncia dicha revista.

Aprobar dos facturas de V. Huici, por varios árboles, 190 pesetas, y nota de D. Pascualena, por jornales reparando el empedrado en la plantación, 24 pesetas.

Idem una nota de Dionisio, Angel y Gabino Pascualena, por jornales reparando el camino de Petilla en Val de Rucita, 140 pesetas, y nota de D. Pascualena, por reparar un muro en la calle de la Sartén, 4 pesetas.

Instalar una cerca de alambre en la pared posterior del corral construido en el monte Valoscura, que evite suban las cabras al tejado.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 26.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones en la «Gaceta» y B. O.

Confirmar el acuerdo de 5 del actual, declarando incobrables 417'09 pesetas, importe de los débitos por repartimientos generales del 2.º semestre de 1926 y años 1927 y 1928, en vista del informe de la Junta general y de no haberse presentado reclamaciones; y que se archive el expediente con los recibos relacionados, dando resguardos de éstos al Recaudador.

Conceder un voto de gracias al Recaudador municipal D. Cirilo Ezquerria, por los buenos resultados que ha obtenido en la cobranza de dichos repartimientos del 2.º semestre de 1926 y años 1927 y 1928, toda vez que de las pesetas 106.436'08 a que ascienden, solo ha quedado para la declaración de partidas fallidas la insignificante cantidad de 417'09 pesetas.

Aprobar cuenta de R. Campaña, de 75 pesetas, por tapar un hueco en la tapia del Cementerio que hace de pared posterior del panteón de Pedro Juan Sanz.

El pago de diez jornales, a 2 pesetas, por prestación personal en el rellano de la balsa del Mesón.

Que por la Alcaldía y con el carácter de urgente se contrate el derribo de un edificio ruinoso en la calle de la Azucena y la reparación de otro en la calle del Viento, pertenecientes a D.ª Eloísa Arcéiz, costeándolos el Ayuntamiento, a calidad de reintegro, por carecer de medios económicos la propietaria, según expediente tramitado.

Quedar enterados del R. D. de 5 de enero de 1915 y R. O. de 29 de abril de 1924, de que da cuenta el Secretario, sobre celebración de la Fiesta del Arbol y plantaciones, habiéndose plantado por este Ayuntamiento 100 moreras, remitidas gratuitamente por la Oficina Central Sadera, así como 37 plátanos, 21 acacias de bola, 5 castaños, 10 álamos, 5 carolinos, 4 ahilantus, 3 tilos, 2 morales, 2 chameros, 2 fresnos y 325 plantas de evónibus para seto, acordando no celebrar dicha fiesta en este año por considerar se ha pasado la oportunidad con motivo de los cambios de Ayuntamiento.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 2 de abril de 1930.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—Rubricado.

Aprobado por dicha Comisión en sesión de igual fecha; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto. Y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se expide la presente en Sos del Rey Católico, a dos de abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, Victoriano Almárcegui. V.º B.º—El Alcalde, Máximo Machín.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO